

ARTÍCULO 41 ter. La Coordinación del Servicio Profesional en Derechos Humanos tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Implementar todo lo relativo al desarrollo del Servicio Profesional en Derechos Humanos, aplicando políticas que garanticen la equidad de género, la igualdad sustantiva entre las personas, la no discriminación y el respeto e integración de personas en situación de vulnerabilidad por discriminación;
- II.** Dirigir, aprobar y supervisar la ejecución de la estrategia educativa general del Programa de Capacitación y Formación Profesional en Derechos Humanos;
- III.** Proponer estrategias de articulación, dirección educativa y promoción activa de los derechos humanos, dirigidas prioritariamente a la capacitación y profesionalización del personal de la comisión;
- IV.** Diseñar y actualizar los criterios y contenidos para la implementación del Servicio Profesional en Derechos Humanos;
- V.** Proponer a la o el Presidente las modificaciones al Estatuto del Servicio, en función de las necesidades del Servicio, de las disponibilidades de presupuesto y del objeto de la Comisión, y
- VI.** Las demás que le confiera el presente Reglamento, el estatuto del Servicio, la o el Presidente y los ordenamientos internos aplicables.